

Bolanos

346/18

año

de 1795

Criminal

A y Intuancia, y por Querrela de Alfonso  
Serrano, contra Josef; Thomas de  
Casas; y Angela Srta. muger del prim<sup>o</sup>:  
sobre malos tratam<sup>tos</sup> de Obra, y Salab.<sup>o</sup>





me Impedieron a decirle Sanbezans  
que me llevasen mal, quando era de  
unave continua que la rian; quan  
do devia condesenar con la proteccion  
de Dios y de los Humanos; Mandosello  
la Cruzada Ingula; y se refusaron a  
me recibir con el dolo, y dieron  
los golpes q. quisieron, hizieronme de  
la fuerza, y mandaron a librar, o  
casarales todo el cuerpo. Demado q.  
no me acordado Genes, a Contrario  
hizieron acauso Conino, Pagan d'una  
de unave con Delorido, y Europeo  
q. encasaron a las toda la Navarra  
para enfama, acauso de grandes  
congrua, y bacia unidos, conq. acauso  
que todavia hanfere, Inopodido de  
dime q. se preparan por esta tra el con  
digo Encaminado de un Sangrao  
Inulco, de. Par acauso y alava  
Mideando la Infuria de Piraxo





e su mal. la Golpes que aquella le habian dado  
 y de ella ha sido de un notario, a Buenos Comen  
 zaron, que dijo haver la mediano, y que solo ha  
 sido una expresion que se le hicieron al su  
 dado en un insano caso, de que havia tal cosa  
 nombrando una sociedad, en la Suaveza y en  
 quien la traxere, haciendo y subrestando como  
 bestas. En que el Alfonso que era presentando  
 fue el quando en el campo sabe y puede declarar  
 y como, la verdad bajo el juramento. En que reafir  
 mo y ratifico, y que se le hizo a cincuenta años, y  
 firmo con su mud. de y fue =

Villalobos y va Antoma Garcia Ame In  
 Diego Landreano

700 Pedro Lopez

El Excmo. Sr. D. Juan de Bolanos el citado dia, mes, y año de  
 esta presencia, en punto de la misma Informacion, el referido  
 Sr. Juan por ante mi el Excmo. Sr. Juan de Bolanos, por Dn.  
 Nro. Sr. y a Dn. deñal de Cava en forma, de Pedro Ju  
 nez de esta vez al quinto libro segundo. Q. fue de un  
 verdad, y preguntado por la Suaveza que hace Cava  
 Dijo = Ha sido de pp. el suato que se le tiene aca  
 el Suaveza y a Buenos Comen. Mediano de el  
 segun dixo al 700, que si no se hubieran hallado ahi  
 hubieran declarado a aquel la Suaveza, pero nada  
 presencia, y solo puede exponer, como haciendo comba  
 racion de Dn. de Nro. que sueno para la misma Suaveza  
 el Alfonso de Cava, con el Sr. de Cava, con otros que  
 siendo hacia tal cosa nombrando una Sociedad, en lo  
 Suaveza de la Oida del Suaveza, haciendo de Nro. de  
 tal amonesta, como en otra ocasion, y en otra, habian





Quinto mandado.

SELLO QUINTO, QUARTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Exponen y piden, la vendida, bajo el Duxado de Tio en y  
e afirmo y ratifico, y el en la Ciudad de Guayaquil  
año, y firmo con su unid. de fe =

~~W. Villaluz~~

Demetrio Salcedo

E. Frac. ind

Diego Landellano

Lgo. Man. Rodrigo

En la república de Colombia, el día, mes, y año de  
Presencia J. para la misma Infancia J. el citado  
Duxado por ante mi el C.º de la Audiencia de Quito por D.º  
N.º D.º y a su Señal de Cruz en forma de manuscrito  
Rodrigo de la Cruz quien lo hizo según D.º de  
ciudad de Guayaquil y pugnando por el Duxado de la  
Donde se halla Duxado. Que no presencio el lance o Duxado  
que se refiere, pero que el D.º de la Cruz, e lo ha referi-  
do al Duxado en estas palabras: Que haciendo tenido  
una Duxado con el D.º de la Cruz en su misma Duxado, en  
un Duxado que le halla deviendo a la Cruz de la Cruz de  
quien a las Duxado para hacer memoria de al Duxado, cuyo  
Duxado de la Cruz, y deviendo para su Duxado inmediata-  
te a la Cruz de la Cruz, el Duxado de la Cruz de la Cruz de  
donde profundamente, heca el Duxado de la Cruz de la Cruz de  
la Cruz, y Duxado de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
co el Duxado de la Cruz que lo deviendo de la Cruz, y deviendo  
endo a mixta lo que deviendo que heca de la Cruz de la Cruz de  
cruz, y deviendo de la Cruz de la Cruz, y deviendo Duxado el



en la Calle y noa que los Hermanos Guarellanos eran  
ben encima de Guarellante, rogando con el que le  
tenian en tierra, y la mujer del Don't tambien  
presentes, aunque algo temida de ella, y llegando  
el Escrivano y principiandose a leer lo que se  
veo y aun estando el Don't algo temido, por  
la comedia que se veia en la Escritura, lo que no  
el comedi que luego que se puso a hablar el Don't  
dijo al Don't lo que se veia, y de este dicho Guarell.  
con cuya melancolia se sereno a guisa, y cada uno  
se entrego en sus cosas, como que cada uno alaba su  
nada: Fue tambien la comedia hea escrito por  
quedo y en carta algunos dias, y que se dice, es  
fue de temer de la relacionada Guarellano =  
que es quanto sabe y puede de escrivano por donde  
y que aquella fue a honra de la Dna. o sea, en  
la noche de fondo, y bajo el Quintero. No. en y.  
e afirmo y ratifico, y que es verdad de quanto  
ta y diez años, firmo con su nombre. Do. Fe.  
de Villanueva. Baicollone Guarellano

Ante mi  
Diego Guarellano

Escritura de Villanueva

En la referida y de bolana de Venecia y siete de  
dho mes de octubre y año referido de escrivano  
y cinco el mismo Don't para ante mi el Escrivano  
dio Guarellano por Don't Don't y a mi Señal de Cruz  
en forma de Don't de Juan Guzman hacienme de tener  
sumo en este Pueblo ven. de el, y lo hizo qual se re-  
quiere: Fecio el escrivano, y preguntado por lo

lo que a su Oficio respecta Dize: Que venio ha hecho de  
 excoacion al Suenellano que le informo venia de  
 Indolo en un año y un día aplico algunas Unciones  
 pero sin explicar al Sr. la causa, y ha sido en un año  
 y medio en el Pueblo, fuéron aquellas a saber de un  
 Golpe que le habían dado Josef y Tomas de Caceres  
 como, quise recatarlo el Sr. D. pero no le halló ca-  
 la natura, ni otro sintoma que indicase Enfermedad.  
 Que es quando puede exponer por vendud bajo de  
 un año, precedido en que se ofusca y se ha de  
 de veinte y nueve a treinta años, y firmo con su mrd.  
 D. J.

Villaresca, Juan Herman, Anceño  
 Diego Laudellano

Compan.

N. de D. de la en el día de veinte y siete de octubre  
 de este año se deva venia. Nobentia y cinco, por un  
 mi de un Francisco de Caceres con un compañero Alfonso Serrano  
 no, y dice: No haria por el Sr. por un año  
 pero que la excoacion sea siendo necesario en el  
 curso de esta causa, qual asi lo proveyo el Sr. y  
 firmo de que soy =

Anceño  
 Alfonso Serrano Diego Laudellano

Auto y Con vista de el Sr. D. de la Compania de el  
 apaxera al Alfonso Serrano, el Sr. por un año



Quatensa maravedis

SELLO QUINTO, QUINTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVIEMBRE  
Y CINCO.

Tura, dgo. Sue para proveer lo conuey conueniente  
a Justicia, ditta e mandau y manda, e Remita  
el expediente al amando y ditta men el hix  
Dn. Juanon Gñe - aludido Abog. ven. e  
Almagre, a quien por su A. V. se le ha  
quien ari lo derretto, y q. e income al curia  
para el aprompao e lo mñe necesacion uba  
As. nra y Prop. y firmo en esta V. de Boluño  
a veinte y cinco de Octubre. Añis nra. 1775.  
benas y cinco, hoy fee =

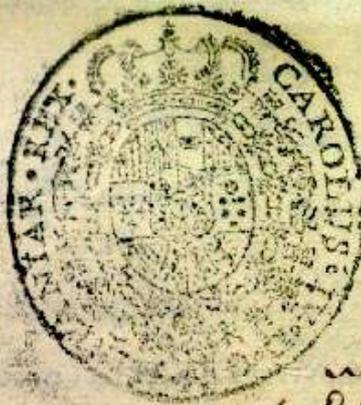
Milorio Lopez  
de Villalumbra

Ante mi  
Diego Landelano

Non 14 y  
monaimenai, notafique el Auto unuacion  
a Alfonso serrano, a esta ven. en su Penona  
de y fee =

Auto con A. V. Landelano

Constituanse en prision las personas de  
Joh. e Casas; Tomas, su hermano; y Angela,  
confueta a aquel, poniendo a esta en sus  
casas, donde guardara Carzelenia baxo toda  
responsabilidad, y aporibimiento, y atos dor  
primenos en la Real Carcel, con reparacion  
-on, pues en el caso se no haba en ella ofizi



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV.

nas, o quartos distintos, permanecerá el uno,  
y se trasladará el otro á las casas de Puerta  
-miento; ambos con la seguridad bastante, y á  
cargo de el Aguazil maior, o de quien haga ofi-  
-cio de Alcaide Comendatario: Embarguense  
con deposito util, en formal sequestro los bienes  
y efectos pertenecientes á cada uno de los tres  
querrellados: Recibanseles en áctos, y ocasiones de  
-versas sus respectivas confesiones, y embere-  
-nan los cargos, conformes á los meritos de el  
sumario: Y traslado de sus resultados á Al-  
fonso Texano - Provido, y firmado con die-  
tamen del infraescrito A. S. por el señor  
Hilario Lopez Villaseca, Alcalde ordi-  
nario en esta Villa: Yo años y octubre vein-  
te y ocho mil setecientos noventa y cinco.

M.

Villaseca

Sus. D. D. Thomeo Vacia

107 Valladolid

Diego Landellano

Nota. En la casa de Bolanos el veinte y nueve de dho mes, y año



se comitauyó en las Caras de Torf con este apellido, y  
Angela su muger, a fin de puntuar lo en el Embargo,  
se diere que encau preuenido, y en efecto le hizo un  
mrd. en la siguiente cosa

Un Banco de Pino

Siete Tendidos poco mas que de Demora

Unos Dos Grandes, Cebones

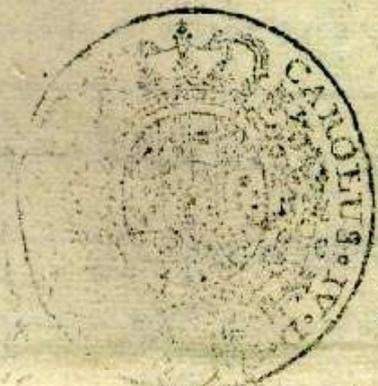
Un Pollino pelo carrañ obreuno cerrado

Una truchona de da año Pelo negro

En cuy vienas, y a vos de la demora que aparezcan por propia de  
uitada conyuge, executio sumdo Animal Embargo: Tha.  
uandose presente Yámon Lozano, le nombro cho Sr. Quijora  
Deportacion de ello, y en accepto de su Embargo, dize, recom.  
uitada por real, y a mayor abundancia, de que otorgaua,  
y otorgo recibo de los mismos con el aditamento de darme por  
entregado de ella, y la renunciacion y le hizo de las Leyes  
de la Encomienda suuora de aquel y demora de el caso, y rebuigo  
a las Leyes de Deportacion. In. y baxo los Penas de tal, de tenencia  
al proximo, y de manifestar siempre y quando se le mani.  
feste por el pro. Sr. Quijora, a otro competente, y a respon.  
der de qualquiera de estos, con su Penona, y los ruyos de  
dar natural cosa haviendo, y por haver expresando, se le pu.  
diera y premiar a ello Quici. y executio un. te segund no.  
con renuncias, que tambien hizo de las Leyes fueras, y de  
biligia q. quedan por de xente, y la x. en forma de  
lo otorgo. Fio firmo p. no saber, hizo de mrd. por lo q.  
le respecta, y por el dicho Deportacionis, un de lo, present.  
t. q. a estas dize. q. suaron Pedro Vain Rubin. Torf Qui.  
man Vain, y Anson. un Churruca, de v. de, y de los d. y de

Villanueva t. q. Pedro Ruiz de Arce Quijora  
Diego Landelano

Nota. y Embargo  
al Alguacil. Nota de tenida y a de Polanco el treinta de



Quarenta maravedis

SELLO QUINTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, y año insinuado de mil setecientos y cin-  
co, hice saber lo prevenido al Sr. D. Antonio de la Cruz, de  
Lima, Alcaide mayor de esta Ciudad de Quito,  
y de la Real Audiencia de Quito, en su Real  
y enmendada, de: sedar y dar por enajenada a los  
Sr. D. Juan de los Rios y Tomas de Casas, presos en la Carce-  
ra, el primero y el otro, en la Ciudad de Quito, y  
a mayor abundancia de renuncia las leyes de la Corona  
ya y demas de este Reino, ya obligaba, y obligo a la respon-  
sabilidad y entrega de la referida, siempre, y quan-  
do se le mandare por su competente, a ley de la  
de comendacion, y de lo que se penna en su oficio, sin que  
para lo contrario se haga oficio, ley ni privilegio,  
alguno, para todo lo renuncia en devota, y unida  
segun que asi lo respondio, y firmo de lo que se sigue

Lorenzo Baquer

Diego Landellano

Este Embargo

Comunicado el Sr. D. Juan de los Rios en las Carce-  
ras de Casas a efectos de proporcionar su Embargo de  
nue, previendo tambien el Sr. D. Antonio de la Cruz y  
de Venecia de este año de mil setecientos y cinco  
hasta cuyo fin no ha tenido efecto en el Sr. D. Juan de los Rios



SELO QVARTO, QVAREW.  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

El mercurio despachado a otros arroyos y puentes de la Sierra  
vicio y las intermedias proceda su modo a él, y le  
hizo en la viene siguiente

Yo Juan con despacho = Una Polvora Pelonegro en la  
qual y a vos de la dem. y se usasen con prop. de la  
rodho, e execucion de los Embargos, y siendo presentada  
fueron con su propia de los de la dem. y se nombra de un  
poderoso, y se comencaron a ser tal, y a mayor abunda  
miento de lo otorgado y otorgo recibo en forma  
de cada viene renunciando las Leyes de la Orden  
y demas de este caso, y se obligo a tenerlo de pronto  
y mantenerlo siempre que se le mande por el  
por su, a otros competencias a Ley de depositar  
y bajo las penas de tal, cuya obligacion tiene  
con la dem. y viene de los dos mercurios, habido  
y por haver el poderio correspondiente para que él  
de yomenie ejecutivamente segun dno, renunciando  
quanta Ley y Privilegio pudiesen pertenecer, y la  
dnde en forma segun que en lo copiado se obligo  
y firmo, habiendolo igualm. de lo de su, por lo  
de repeticion, habiendo sido por lo de su, Juan Ca  
xxviii, Antonio Alvarado y Don Juan Manuel  
de castilla de Bolanos, de todo lo que se sigue =

Witnessed by ~~\_\_\_\_\_~~ Juan Garcia Amador  
Consuegra, Diego Barcellano

Comision de Don. y Comendado de Don Juan de Oros. Anos en con  
de casa

Cada Audiencia unido se me el. De lo  
conocido a ante el Sr. Juan de Oros por una causa  
tuencia y no se sabe con el Sr. Obispo y  
se quien su mud. por ante un el Sr. Obispo. Juan  
por dia mto. y a las deñal se en en forma  
se de. bajo el qual prometio de servir ad ent  
el supiere y se le pague no me, y habiendole enca  
gudo, respondio lo siguiente

Pregunta. como se llama? donde es natural? y Ver. de  
oficio, y Criado viene y cuantos años? Dijo = Cri  
ado y apellido, formu de casa; su Naturalidad y  
ciudad de castilla de Bolaña. su Oficio es de bravo de  
el campo; su Criado, el de Criado con Parra y de  
mimo, y su Edad, la de quarenta y quatro años y tres

Preg. Juan le mandas quando? en que sitio? con que  
din. y si vive, o por que la causa de su muerte? Dijo  
fue preso por el mismo crimen? la noche del viernes  
y muere el conu. con necido tambien. Al algunos  
may. estando en su casa y el motivo de su muerte  
primame. era el resultado de la disension de unido  
entre Alfonso de castilla y el Hermano de declar.  
algunos dias antes, de que no hace memoria, y que

Pregunta. qual fue la disension, dijo, que el Orogeno primer  
no lo nota ni presente, por que aunque de unido a  
su mismo casa, estando tambien vive el Sr. de  
Hermano, fue en la habitacion de casa, segun de  
supo, por que se conferianse, cuando ya descaido, y  
dormiendo en la caya; y solo se acordao, que luego  
de su muerte Angela a la Puerta de la conu. la  
despenta; aclexaban. diciendola, saliera, que de  
nican el Sr. Alfonso de castilla y el Hermano, y ponio  
dolo en execu. y presentao a ella el conferianse





SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVOSA, AÑO  
DE LOS SECCIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

De aqueando y qd por tanto, fue conuincido y  
Henim. a mi tuacion de Alf. y en dize, se a  
whas, y si tambien se halla en Ciudad de Angola  
en el lance, y ayudo del mismo modo a la Quimer  
dfo. Fue esta negatiua no fue maliciosa, si me  
er falta de memoria, qual lo inimum, y origin  
do de su acciono, y fexando a q. presencia, como q  
xa que no se halla en esta lance, y en su fco  
ignorante sin experiencia, ni razones p. ello  
y que su curador es ciegos se halla en el fero  
por ciegos en todas men. pero no laris el con  
sua de aximaxe, ni contribuyere con su ayudo  
ala Quimera, siendo en mi mo constant, y  
ninguna Intervencion tubo en ella el que con  
sa, si no es para mediar, y no otra cosa, pues nun  
la ha hecho dano el Alfonso, ni con esto ha tenido  
la man minima Palabra, y resp. de

Aun que se hicieran otras p. y resp. de  
condue. de lo, no tiene que exponer, ni bio, yo, n  
obexio mas que lo declarado, en que por ser la  
verdad, se afirma, y resp. de

De cuyo Oraculo, mando se vna Orac Declara  
o confesion, para seguirse siempre que conuen  
qual lo procepa, y leida el supor. de lo, en  
la misma que ha practicado, sin difex. de  
y en ella se afirma, y ratifica, y no forin



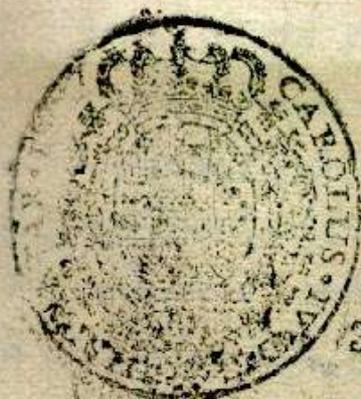
do el confes. el Alfonso Serrano y otros Benavente  
noche del dia que se refiere en la confesion de ultimo  
ponencia, y deviendo a aquel a Casa de Mencia de Don  
pido, y dandole cinco guerdos, le bolbio a pedir a  
Kido, reconduciendo le podia pagarle, suplicando  
a la Daron con Dinero, y por lo tanto le tiro  
ta cumpla a seras, sueltas, y restandose todo,  
quedando el confes. en disposicion de irse a entrar  
en su cama, preguntandole su may. q. y a lo  
ba, que havia sido aquello? la Daron hizo Dicion  
ta, que el Alfonso no havia querido pagarle ten  
endo Dinero, y que no lo havia tan mala Paga  
Bolonia. Era que a modo de vivir a suenta  
mediante, y tener el confes. su admision con  
tara a la Calle, lo oyo, y quando vio, se acenno  
mediante a elha Benavente y dando suelta  
per con su canto le dijo, al q. confiesa, que he  
lo que decia? tratandolo de reloxon, visto lo qual  
salio a la Puerta de la Calle, y reconduciendo al  
fomo como era aquello? y ratificandose en lo  
mo, dando al confes. con elha canto de cuyo Gol  
cayo en tierra, levantandose, tubo un Pechugon  
Empellon al Alfonso, del qual cayeron a tierra, y  
bajo del que confiesa: Fue a tal Daron, salio su He  
mano Tomas de Casas, y Bartolome Gonza, que  
al frente, y repandando cada uno un suyo, y acen  
el serase, y cada uno se entano en su casa, sin q. ha  
re devuendo otra Cosa en la Daron, y deys de

Pregunta. como Calla la Impugnacion de Pizarro, como  
teno, y otros que propalo al Alfonso, con el Daron  
de la Daron que acomoda a lo que siendo un, que tan  
bien a lo profixo al mismo Alfonso, como honesta  
el modo y forma de la Guimera, que se reueta, y cum

ha referido a algunas personas del confes. de como dho a aque-  
llos buenos Padres, sacandose de ello, y aun imputando  
concurriéron a la Golpes y a su hijo el Alfonso, adem.  
al confes. de su mujer, y Hermano Tomas, dho: Que si  
acaso le oyo, y le imputo a obra y Palabra al Alfonso  
de donde luego le pide perdón, siendo muy constante y si-  
curo, que ni su mujer concurre a la Sumaria, pues  
aunque salió a la Calle y en Camisa, no llegó al  
confes. ni al dho Alfonso, ni tampoco el Tomas su  
Hermano, por que entre solo incurrir, y se mereció  
en media, y deparando, como el Bartolome Gonia,  
y responde

Suavero el hallamiento que hace aunque en algun modo  
ambiguo, manifiesta su culpa, y disculda de su Her-  
mano, y así habla y dice con claridad las Infancias, y  
lata, siquiere si es cierto que ni otra ni con su mujer ni  
Hermano a quien delicto, y si tambien lo es, que lo  
dijo en el confes. hacia tal cosa nombrando una la  
ciudad y en la Puercilla que se decía iba a traer al Alfo  
y que lo mismo hacia en la villa de este, dho: confes.  
la penultima de cada una de ellas, y en quinas  
a las Infancias de obra y Palabra, que a modo de haber  
ver mediano de cada una de ellas no hace memoria de ellas,  
y si, que no le ha dicho de suposición de Ladron, pero que  
de cada modo, le pide, y se ratifica en la propuesta de  
que le perdona, y lo mismo en lo tocante a el el Her-  
mano y mujer del confes. tengan la misma leve inter-  
vencion ni culpa en la Sumaria, pues no concurren  
a ella, si no es en y p.ª la mediacion y forma referida,  
y responde

Y aunque se le hicieron otras preguntas y respuestas al caso  
conducen, dho no orenia ni se le ofrecio que expo-



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. FOLIO  
3º STPPO.

mas y lo conferido, en que por su verdad se afi-  
ma y ratifica y legitima.

Y cuyo Oraculo cuando su unid cesare Oraculo conferido  
por su reputacion siempre que convenga como en  
proceder, y habiendola leído el conferido dize,  
la misma sin diferencia en cosa alguna, que  
practicado, y en ella se buelbe a afirmar por su  
verdad, bajo el juramento Durante en que se afir-  
mo igualmente y unanime por el dize, no saber si  
hizo su unid dize =

Willa...

Amor...

Diego Landellano

Otra Confesion

En repetida... de Bolania el mismo Treinta y  
uno de octubre de Tho año, concurrido el Sr. Juan  
de... en la causa de... hizo con-  
pacer ante si a una muger... en ella  
por una causa de quien, por ante mi el Cu.º de  
... por dia... a una Señal  
de Cruz en forma, bajo el qual prometio decir  
verdad, y preguntado respondio lo siguiente.

Preg.ª como se llama? de donde es natural, y ver.ª que  
Hedad, y Estado tiene, dize; Es su Nombre y Apelli-  
do Angelica su natural, y ver.ª de...



SELO QVARTO, QVARTO  
 TA MEXICANA, AÑO DE  
 MDCCLXXV, NOVENA  
 Y CXXV.

Pregunta si se sabe, o presume la causa de su muerte, y de  
 el de carada con Josef de Cuenca de Santa Dominga, y Resp.  
 Pregunta quien la aminoró, o de cuya casa se halla preso, y  
 ando, y en q. dia? Dijo: que la tarde del veinte y  
 nueve de coruña le entraron el Sr. D. Juan y el  
 ucañario en su casa, e lo mataron, por que era quan  
 due en ella carcelera, por un Auto que havia en  
 tampo de su vida, y Resp.?

Pregunta si sabe, o presume la causa de su muerte, y de  
 no de carada, ni sabe el motivo de su prisión, y Resp.?

Preguntada, como se hace de nueva se su muerte, que  
 viendo oculta su delicia, pues es notorio lo pudiese,  
 y sabe que lo mata su marido, por la Desonra con  
 Alfonso Texano, como q. a su presencia se ha comu  
 nicado, Dijo: que aunque su marido tubo un alterca  
 con Alfonso Texano se su mujer sacada, o un r.  
 en la coruña de casa su casa, no lo presencié, pues es  
 tuva ya acordada, y se fijó de lo el marido a ti  
 empo que era iba a entrar en la cama, sin otra  
 expos. que decíala no le havia. queriendo pagar el  
 Alfonso, como era a inmediata su casa a la sala  
 de la x. y Bencaana su dominico, empero aquel  
 a dan golpes a ella con un canco, bastante de om p.  
 y lebanca nde o saliendo su marido a la calle,  
 habiendole el otro, según se ad bintois, dado con el  
 canco ucaño, y dicho, que si quería matarle, se

axto la confes. de esta causa, llamado al punto co-  
nado tomar que vive en las mismas casas, no  
se quedo la confes. en la humbrada de la Puerta  
Camisa, y saliendo tambien a la Desazon de  
Gomez que vive al frente, mediaron la Desazon  
y se enaxaron en sus respectivos de casas coad  
y con acuerdo no havex mediado en ella, ni hecho  
nada la confes. no pudo de un ni aun puenime  
la causa de ser su axverso, y responde —

Preguntada que si oyo a su marido profenir alq  
experiencia conca el Alfonso quando le da  
parca de la Desazon, y si este era su proficio con  
aquel al tiempo de darlo Golpe en la Benca  
dijo, No proficio su marido infuria alguna  
tra el otro quando le conca el Parage, ni este co  
aquel non que a la Desazon de la man a la ve  
con el conca de un le haue ayu Picano, que  
se devo, quien pagante, sin otra Experiencia, ni  
haver de puen oido a otro su marido con alq  
parca infuria al Alf. y resp. —

Preguntada si vio a su marido golpear al suro  
si conca tambien a ello su cuñado tomo  
y aun la confes. y si lo dio, o coadien en exca  
caido, en tierra quando el Lume que se kefe  
re, y dalo a mediante de unome gonabe di  
Que ni la confes. ni su cuñado toman conca  
non a la Desazon, puen slo salio este (qual he  
dicho) a influxo de la gl. confes. y mediar al  
otro, no pudiendo de un en la disposicion gl. esto  
e hallaban, lo uno por que sincaiento Gomez a la  
Benca de el Gomez le llebo la accion en comi  
non a ella, y lo otro, que hallando de la que con

fiara, como lieba dho. y encaerami <sup>te</sup> acelerada y pen-  
turbada, no pudo dixerme ni obedecer la dho.  
disposicion, y menor habiendo sido yo prompto el  
saber referido. Consta y enclaustra el lance, y con  
siguientes, tambien para exponer si su mano dio  
al Alf.º o era á a quib.º resp. <sup>de</sup>

Preg.º como dice no expuso su mano o pro fixio de  
textos inferiores contra el Alf.º retiniendo la el fa-  
saje de la nueva Juanda, quando impedido era de  
la traxami.º que sufria de Picano, Omburaceno, ma-  
la fuga, y otros, se vio presionado á llegar á la dho.  
para contenerlo, dho: Naga la pny.º para lo ven-  
do si, que su mano no pro fixio mas que lo que  
uebo ininucado, y resp. <sup>de</sup>

Y aunque se hicieren otras Preg.º y resp.º con-  
diciones, dho, no tiene, ni sabe mas que expon.  
que lo declarado, o confesado q.º es la verdad, y  
por tanto se afirma en dho, y resp. <sup>de</sup>

Y uno Emato cuando se mande ser en esta confes.  
para seguirlo q.ºdo convenga, segun qualo pro-  
textos, y leides por mi á la expon.º dho, es la q.º  
acava de hacer sin variedad, ni difex.º y que  
en ella rebuelbe á afirmar, dho de Panam.º  
Fho. en que tambien se afirma, y no firmo,º  
q.º dho tambien, no sabe: Lo hizo su mrd.

dyfer =

*[Signature]*

Ante End  
Diego Landellano



Quarenta maravedis.

BOLETO QVARTO, QVARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVNOVENTA  
Y CINCO.

Aviso y Mercedes hallamos esaguada la dila<sup>ción</sup> que se  
benotaba en el Auto anterior y con presencia  
de lo que tambien ordena en qu<sup>ta</sup> la Encomenda  
de expedit<sup>os</sup> al Dueñellano, e lexauen esta,  
para que en el tem<sup>po</sup> legal, sin causar dilata-  
ciones, exponga la acusacion, o lo que si no acc<sup>ion</sup>  
convenga, segun que en el auto de Bolano el  
treinta y Nro de Octubre. auto lo mande y firmo  
el Nro Dueñellano Auto, de q<sup>ta</sup> do y fee =

Nitacio Lopez

~~Villaluna~~

Amo ind

Diego Landellano

Aviso y Mercedes hallamos esaguada la dila<sup>ción</sup> que se  
benotaba en el Auto anterior y con presencia  
de lo que tambien ordena en qu<sup>ta</sup> la Encomenda  
de expedit<sup>os</sup> al Dueñellano, e lexauen esta,  
para que en el tem<sup>po</sup> legal, sin causar dilata-  
ciones, exponga la acusacion, o lo que si no acc<sup>ion</sup>  
convenga, segun que en el auto de Bolano el  
treinta y Nro de Octubre. auto lo mande y firmo  
el Nro Dueñellano Auto, de q<sup>ta</sup> do y fee =

Landellano

~~Landellano~~



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVNOVEANTA  
& CIIIPO.

Venero Ex<sup>ta</sup>. Ver<sup>o</sup>. vertas. En lo que  
Criminales contra Luis y Thomas de  
Caraca, y Angela Sten y uny. el p<sup>o</sup>nt. &  
este Domicilio, Presy. Repetibam. for  
las Infurias M<sup>o</sup>. y venales q<sup>o</sup>. me hicieron  
en la noche del 16. del 17. roto y  
proximo; y con requisiomae del traslado  
que se me confia en la sumaria por mi  
procurada, y Compromi. que se leen en  
bido, y azepto de esto q<sup>o</sup>. se perjurica  
Digo: Que bien pudiera formar un  
Crimo de Atentacion, y de otros en casa con  
las Importunas, y Cavilacion. Conq. an  
querido veran sus respectos Excepcion  
iendo en el de perjurio; pero pues el de  
Principal de los de casa, ayvien auxilian.  
de Exam. y uny. y por mas q<sup>o</sup>. esto de  
don con la verdad lo niegan disculpando

si conouuo Cong. fueron a mediana Com-  
berrido de su mal obrax en el dicho Rec-  
dellado, y conouuo de culpa, y excepta. Per  
don, faltaria yo a la obligacion. de Chris-  
tiano, si solo negare; Y asi siempre q.  
en auto de temer mobuella etonox que  
nieguia con su denuerto, expiara da  
vros, mala paga de y me pague defecti-  
vum. las costas Proxerales, Sanguias, ali-  
mentos, y vias que dege de traer  
queriendo el, de iudic. y Cum. open  
debido p. que en lo suscrito he  
tengan de Infuziamente de obra, ni Pa-  
lavra, no tengo de paxo enq. esta Cau-  
sa se determine y anote, sin otro  
progreso a cui fin de sumio la Crimi-  
nalidad, y me sepaxo de ella; Pero si  
dexax en darento en todas las Partes  
y todas Condiciones. expiata de dluog  
deniendote por ninguno este Rec-  
tonna Exercicio. Ni Pro. a. Y me

RECORDE  
DE OBRAS  
ALFONSO

que la Crimnalidad; Y por todo  
esto. Y como de su llamam. y asime  
lo tiene. ofendido por medio de Pedro  
ma. de quacua.

Alm. Rey. lo q. Constando a si de su  
allemam. y poniendolo todo por la  
obra, dese fin a la causa baxo las con  
dicion. Exp. ta que Y. p. no concluda.

de con. diez  
seis.

en p. q. Concorde. Pedro de  
C. de V.  
Alfonso Semane

Aviso  
Se presentada con los Autos; y mediantes a la ex  
posicion de esta Parte, en quanto a la transacion  
y Doveschimo a la actual Crimnalidad; y  
condiciona que a tal fin intente, para el certificacion  
a la Union del Principal Do. de cosas, y para si la d.  
acepta, y como el D. que conuen. ponda en la causa  
segun desubreane, y de represent. notifiq. re los, acre  
ditandore por Delix. la que dese, y presentacion ter  
tiga a lo Ofecio q. puedan conducir. Lo manday.  
firmen el D. Juan de esta Audiencia en Oaxaca de Bolania  
a tres de octubre de mil seiscientos noventa y cinco, de  
el do. y fe =

William...  
Diego Landellano

Non  
Incomunicar notifiq. el Auto anuecion a Alm.

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVIENTOS NOVENTE  
Y CINCO.

Yo el Rey en su Consejo de Indias en su Real Audiencia de

Barcelona

Otra del Povo  
de Casas y Respu

Yo el Rey en su Consejo de Indias en su Real Audiencia de Barcelona a veintidós dias del mes de Noviembre del año de noventa y cinco hice notoria las condiciones hereditarias del pueblo de Casas y Respu de la villa de Noia de la provincia de Valencia, que al presente se halla en posesion de Juan de Casas y Respu, en su Real Audiencia de Barcelona como se declara en la Real Cedula de su Real Audiencia de Barcelona de veintidós dias del mes de Noviembre del año de noventa y cinco, y que por ende se dio al dicho pueblo de Casas y Respu, en su Real Audiencia de Barcelona, para que se acordase y determinase lo que se le debia de dar en virtud de las dichas condiciones, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer.

Diego Lardizábal

Delix.<sup>a</sup>

Yo el Rey en su Consejo de Indias en su Real Audiencia de Barcelona a veintidós dias del mes de Noviembre del año de noventa y cinco, por la Real Cedula de su Real Audiencia de Barcelona de veintidós dias del mes de Noviembre del año de noventa y cinco, para que se acordase y determinase lo que se le debia de dar en virtud de las dichas condiciones, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer, y que se le diese un traslado de lo que se acordase y determinase, para que se le diese a conocer.

Diego Lardizábal



LIBRO CUARTO, QUINTO  
DE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Unos de Canas, por mi, y por mi Conjurada An-  
gela de Brach, Puenq, Secing de Erta. Ante  
En como mas haya lugar Digo: que mo a  
unerto Dmarr de Juuella, que contra no-  
tug ha puerentado Alfonso Senu. Delmirino  
Domicilio, huponiendo infunias, y malq traccan-  
que se le falsifican, segun la verdad de que  
abunden las Resp. <sup>ta</sup> dadas en mis Confesiones,  
Calificatibq, de haben sido aquel, el quobocame  
como Ernotonio; en Erta Sinand, Combemio  
hin Duda de Erta Evidencias, parece traccan de  
Sepanave deno accion, con tal de que se le pa-  
guen las Comas, y otras Comas; si asi es, y hu-  
biere puerentado Pedimento, seme debe confe-  
rir traxado, y para adherirme a lo que se  
fuer, y para Repeler lo que Contenga de pen-  
fiducial, Relaxandong ante todas Comas la  
Cancelencia, mediante alla notoria falca que  
Erta traxiendo en el despacho de Atguand, cuya  
obligacion corre ante Camo, y cuyo dano  
puronto Contra quien haya lugar. A En





REPUBLICA VENEZUELA

BOLETO QUINTO, QUINTO  
DE ABRIL DE 1800  
DE SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Yo el Rey de Caras Vecino de esta S. por mi  
y mi Consueña Angela de... y hermanos Tomas de Caras  
pares respectivo ante S. en los Autos de Querrela que  
me pidon por mi Combicino Alfonso... sobre me  
los Tratam. de obra y palabra parece como hay a  
Lugar y digo: Que habiendo tratado de transacion  
en el Juicio por mediacion de don Juan Casariego  
das personas no me habino alas espaldas y Conite.  
que a tal fin expuso en cierto escrito el deman-  
dante, acuya Consequen. se habia Glampado por  
el presente C. No Diligen. de negativa al tiempo  
y puerentado, pero pedido por mi terminante a  
que se me Klafate, y ami Mujer la Carcelaria y  
se me Contragaron los autos, para exponer lo q.  
me Combiniere, con otra particularidades que  
de el Son Ilustrias: Examinando las Enqui-  
nades y Crupondios que acausan los Puntos, la  
Extorsiones y falsas, que se les seguirian y haria  
amistad y obligac. por una parte y por otra  
Reconociendome de mi Juicio y Excepciones y Contram.  
hallandome Totalmente de mi Consueña y her-  
manos, por que a quella. de conuaxio para qui-  
meria y desases con el Alfonso impedida a  
la pabor de Mujer y el dno En fuerza de

travese. En Comodoro y legancia de  
la casa para la mediacion en hacer  
que mi hijo sea educado. Lo que me pide  
es que cuando mi hijo crezca me halla  
en la completa satisfacion y pago qual  
de las cosas necesarias, mediante aque  
los alimentos y dote que tiene prometida  
el señor padre no hace merito de su im  
potencia por razon de no haver estado  
impedido rigoriam. Como en el caso  
de la casa de la Comandancia. Volviendo  
en mi mismo y reconciliarme, que no  
reconciliarme con el mismo demandante  
y pidiendo lo desde luego. Y lo que  
tan como de quantas injurias hechas  
para probarlo contra el. Hecho, o de  
de de Coleray parion me de primo ad  
primus no era en el hombre.

Alm. sup. que habiendo por el estado de omi  
Cuxio y Ripuerta que di. en la casa de la  
gencia igualmente. Que fue allanamiento. Sin  
re. in. vras por que no se deligan. in a  
que la de unanimes y reconciliados a  
todo lo que Dios pronto mandara





